

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0235/2025/II

SUJETO OBLIGADO: Hidrosistema de Córdoba

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN que revoca la respuesta otorgada por el sujeto obligado Hidrosistema de Córdoba, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563425000016**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Hidrosistema de Córdoba.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El cuatro de marzo del presente año, el sujeto obligado mediante el Titular de la Unidad de Transparencia otorgó una posible respuesta a la solicitud de información en materia.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del Recurso.** El seis de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal, que en sus artículos transitorios segundo y quinto establecen en lo conducente que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, y que todos los actos jurídicos emitidos por los Organismos garantes de las entidades federativas con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

Asimismo, en términos de los artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se detalla:

...
En el ejercicio al Derecho a la Información solicito conocer el avance documentado y todo oficio generado para la ELABORACIÓN DE ESTUDIO TARIFARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO PARA HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA, cuya referencia en el Sistema de Consultas del ORFIS es el 2024309100008
¿Qué avance lleva dicho Estudio?
Mostrar evidencia documentada digital.
...

■ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

1. ¿Qué avance se tiene del estudio tarifario?

Respuesta: el estudio tarifario se concluyó el día 25 de octubre de 2024.

En consecuencia, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Debido a que el sujeto obligado incumple el principio de máxima publicidad y la transparencia máxima y no responde de ningún modo y sin fundamento a lo solicitado, reitero mi Derecho al acceso a la información solicitando nuevamente mi petición: En el ejercicio al Derecho a la Información solicito conocer el avance documentado y todo oficio generado para la ELABORACIÓN DE ESTUDIO TARIFARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO PARA HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA, cuya referencia en el Sistema de Consultas del ORFIS es el 2024309100008 ¿Qué avance lleva dicho Estudio? Mostrar evidencia documentada digital.

...

Durante la sustanciación del presente recurso en fecha doce de marzo del presente año, el sujeto obligado remitió diversas documentales, en calidad de alegatos y de envió notificación al recurrente, donde remitió el Oficio SAI/UTHC/018/2025, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el remite la respuesta de la Subdirectora Comercial de dicho sujeto obligado, mismo que se inserta a continuación:

Oficio: SAI/UTHC/018/2025
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Córdoba, Ver., a 14 de MARZO de 2025A

LA PARTE SOLICITANTE.
PRESENTE.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información:

SAI/UTHC/018/2024	No. de folio:	300563425000018
-------------------	---------------	-----------------

Información solicitada:

En el ejercicio al Derecho a la Información solicito conocer el avance documentado y todo oficio generado para la ELABORACIÓN DE ESTUDIO TARIFARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO PARA HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA, cuya referencia en el Sistema de Consultas del ORFIS es el 2024309100008 ¿Qué avance lleva dicho Estudio? Mostrar evidencia documentada digital.

Por este conducto, y con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad y ejerza su derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos: 132, 134 fracción III, 139, 140, 141, 143, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz se le informa: Que se agrega anexo del oficio de respuesta de la Pro. María Eugenia Ramírez Arana, subdirectora comercial de este sujeto obligado donde encontrará la información solicitada.

Con la respuesta contestada y puesta a disposición de la documentación que se anexa, solicito se tenga por cumplido su requerimiento de información, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia en cita.

Por último, le informo que, en caso de resultar inconforme con la respuesta otorgada, tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de cualquiera de los medios electrónicos, o por escrito dentro de un plazo de 15 días hábiles apartir de la fecha que surta efectos la notificación de este escrito, esto con fundamento en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LIC. ZAIRA AYLN BRUNO RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA

ANEXO

1. ¿Qué avance se tiene del estudio tarifario?

Respuesta: el estudio tarifario se concluyó el día 25 de octubre de 2024.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

A su vez, Hidrosistema de Córdoba se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, no realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, **incumplió** con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo que se robustece con lo expuesto en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, es de señalar de las constancias de autos que integran el expediente, el sujeto obligado dio respuesta través de la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso.

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado no respondió a lo solicitado la información peticionada.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 fracción II y 12 fracciones II y III de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 9. En el Sistema Veracruzano del Agua, los usuarios y particulares podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como en el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:

...

II. Los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores Municipales; o

...

Artículo 12. La conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado comprenderá:

...

II. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua en el estado, y para la preservación y control de su calidad;

III. La formulación de planes, programas, políticas y estrategias, sectoriales, regionales, municipales y de cuenca que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado, así como el

control y preservación de su cantidad y calidad, incluido el tratamiento y reúso de las aguas residuales;

...

En adición, el Reglamento Interior del Hidrosistema de Córdoba, refiere en sus artículos 2, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, y 34, fracciones I, II y III, 50, fracciones IV, V y VIII, lo siguiente:

...

Artículo 27°. El **Director General** tendrá además de las atribuciones que determinan las disposiciones legales aplicables las siguientes:

...

XVII. Ordenar los estudios técnicos, económicos y sociales para establecer las contribuciones, los derechos, cuotas, **tarifas** y demás conceptos por los servicios que brinde el Sistema; asimismo trabajos de consultoría técnicos, administrativos y legales que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

...

CAPÍTULO VII

De las Atribuciones Específicas de la Subdirección Comercial

Artículo 36°. Corresponden a la **Subdirección** siguientes atribuciones:

...

I. **Dirigir, coordinar y supervisar la contratación y cobro de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento;** la conexión y reconexión de tomas domiciliarias, la instalación y reparación de medidores de consumo, así como la suspensión de los servicios;

...

CAPÍTULO VIII

De la Secretaría Técnica

Artículo 38°. El Organismo Operador contará con una **Secretaría Técnica**, a la cual le corresponden las siguientes atribuciones:

...

VIII. Planear e implementar en coordinación con la Subdirección Comercial y la Unidad de Difusión la realización de campañas promocionales para el uso racional y adecuado del agua, aceptación de tarifas, instalación de medidores, conservación de instalaciones, pago oportuno de los servicios y la recuperación de pagos vencidos;

...

CAPÍTULO XIV

De la Unidad de Proyectos, Estudios y Construcción

Artículo 50°. Corresponden a la **Unidad de Proyectos, Estudios y Construcción**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

XI. Efectuar los estudios económicos y sociales para proponer al Director General las tarifas que por concepto de factibilidad deban aplicarse por los servicios que proporcione del Sistema;

...

De lo anterior, el Reglamento Interior del Hidrosistema de Córdoba, en su artículo 27 señala, que, el Director General se encarga entre otras cosas de ordenar los estudios técnicos, económicos y sociales para establecer las contribuciones, los derechos, cuotas, tarifas y demás conceptos por los servicios que brinde el Sistema. La Subdirección Comercial de coordinar y supervisar la contratación y cobro de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento. A su vez la, Secretaría Técnica

de planear e implementar en coordinación con la Subdirección Comercial y la Unidad de Difusión la aceptación de tarifas. Por su parte, a la Unidad de Proyectos, Estudios y Construcción, le corresponde realizar los estudios e investigaciones sobre el comportamiento hidráulico y físico de los componentes del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como determinar índices y coeficientes que señalen su eficiencia para evaluar y programar las medidas correctivas que deban aplicarse y revisar, autorizar y tramitar la documentación de pagos por la ejecución de estudios, proyectos y obras contratadas.

Por lo que se advierte, que el sujeto obligado se encuentra en condiciones de dar cumplimiento al presente fallo, por lo que deberá realizar una búsqueda de la información e informar acerca del estudio tarifario de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, cuya referencia en el Sistema de Consulta del ORFIS es el 2024309100008, de Hidrosistema de Córdoba.

Por lo que, que si bien la Subdirectora Comercial, menciono que el estudio tarifario se concluyó el día 25 de octubre del 2024, dicha respuesta no colmo el derecho de acceso al información recurrente al no remitir el ante mencionado, el sujeto obligado debió tomar en cuenta los **criterios 20/2010 y 17/2017** del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que respectivamente señalan:

...

Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal”; y “**Anexos de los documentos solicitados.** Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal”.

...

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de información que nos ocupa, realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto al menos ante la **Dirección General, Subdirección de Comercial, Secretaría Técnica y Unidad de Proyectos, Estudios y Construcción y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, y 34, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Hidrosistema de Córdoba, para posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

De ahí que, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes y proceda a entregar lo peticionado por el solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada cuando menos en la **Dirección General, Subdirección de Comercial, Secretaría Técnica y Unidad de Proyectos, Estudios y Construcción y/o cualquier otra que, por normatividad sea competente para brindar una respuesta sobre lo requerido en el Antecedente 1**, esto es:
- “EL ESTUDIO TARIFARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO PARA HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA, cuya referencia en el

Sistema de Consultas del ORFIS es el 2024309100008, ¿Qué avance lleva dicho Estudio?"

- Por lo que, al ser información que no constituye obligación de transparencia, deberá ponerse a disposición de la persona particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, señalando lugar, horario y servidor público quien realizará las diligencias.
- En el entendido que si el sujeto obligado cuenta con la información de manera electrónica, ya sea parcial o total, nada le impide remitirlas en ese formato, ya que los entes públicos tienen el deber de privilegiar el acceso a la información en la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause efecto la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

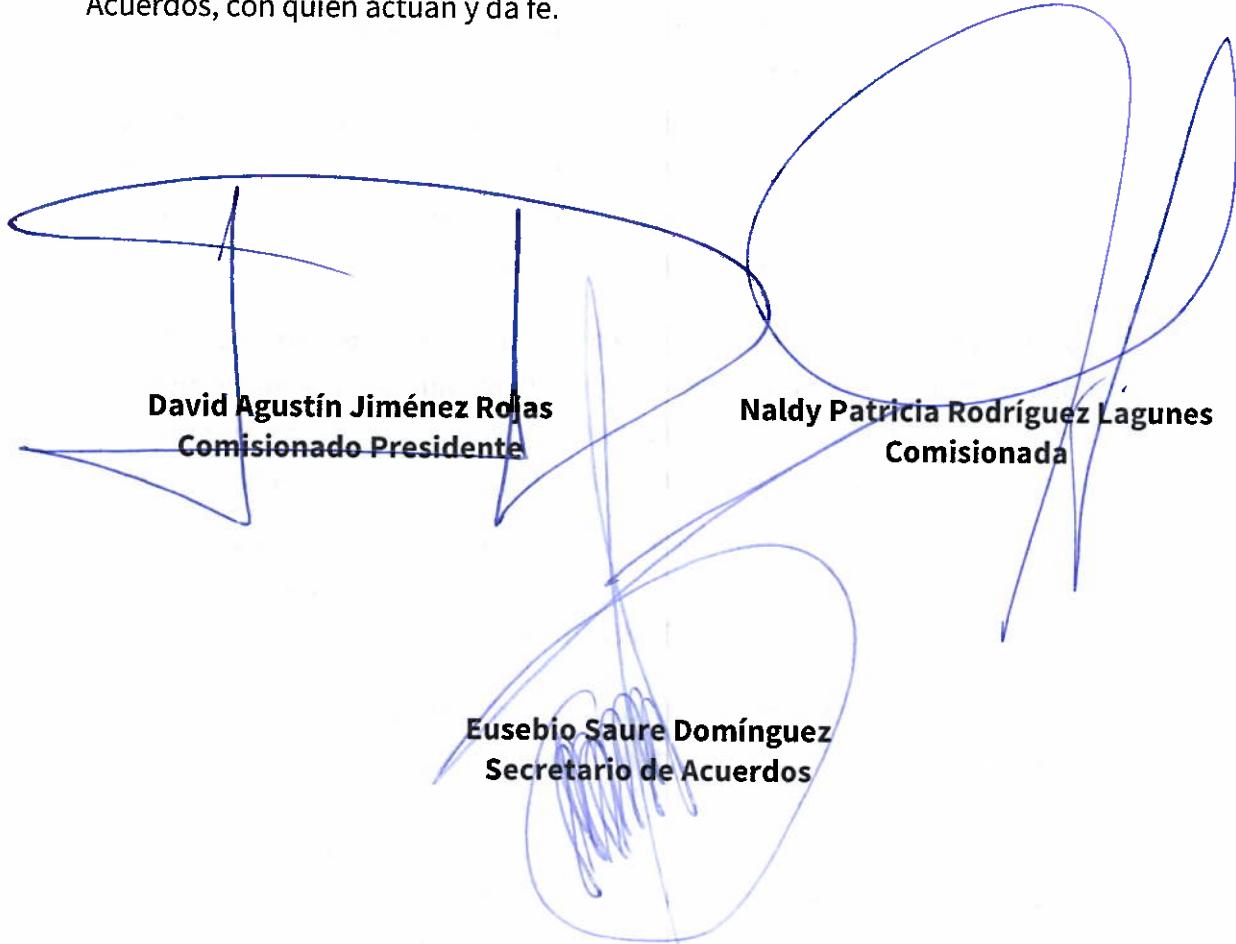
SEGUNDO. La resolución pronunciada puede ser combatida ante las autoridades competentes señaladas en el artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de conformidad con los artículos transitorios Cuarto y Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos